

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 03 NOV 2022

VISTO:

Expediente N° 7869-2021, de fecha 19.08.2021, presentado por el Sr. Herless Ronald Díaz Perea, Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM; Expediente N° 11933-2022, de fecha 19.11. 2021; Informe Legal N°063-2022- GAJ- MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: "**Causales de nulidad**" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos; cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". En el mismo texto legal, el artículo 213°, indica: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 11 dispone que: "11.1 **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248 -2022- MDMM

Que, mediante Expediente N° 7869-2021, de fecha 19.08.2021, el servidor Herless Ronald Díaz Perea solicita se le otorgue el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio debido al fallecimiento de su cónyuge quien en vida fuera la señora Sonia Marlene Huaracha Calderon.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM notificado el 13.09.2021, se resuelve "Declarar Procedente" el pago de subsidios por fallecimiento a favor del servidor **Herless Ronald Díaz Perea**, cónyuge de quien en vida fuera la señora **Sonia Marlene Huaracha Calderon**, de acuerdo al siguiente detalle:

Numero	Concepto	Monto
01	Subsidio por fallecimiento	S/.1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles)
	TOTAL	S/.1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles)

Que, mediante Expediente N° 11933 de fecha 19.11.2021, el servidor **Herless Ronald Díaz Perea** solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM de fecha 13.09.2021, toda vez que la mencionada resolución no ha hecho mención al pago por gastos de sepelio según el Artículo 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 06-2022-MDMM/GAJ de fecha 06.01.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se: Declare **Improcedente** la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM, **Reconducir de oficio** la pretensión del servidor Herless Ronald Díaz Perea, calificando su escrito de fecha 19.11.2021 (expediente N° 11933) como una solicitud de reconocimiento y pago de subsidios por gastos de sepelio. Y, **Remitir**, todos los actuados a la Gerencia de Administración para su trámite respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de subsidios por gastos de sepelio del servidor Herless Ronald Díaz Perea.

Que, mediante Proveído N° 408-2022-GM-MDMM, este Despacho devuelve el expediente para su análisis y reevaluación.

Que, respecto del pago por gastos de sepelio, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, se establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: **j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.**

Que, de conformidad con el artículo 144° del Reglamento, **el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres**, se otorga por un monto de dos remuneraciones totales; asimismo el artículo 145° de dicho reglamento establece **el subsidio por gastos de sepelio, por un monto de dos remuneraciones totales, el mismo que se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278 -2022- MDMM

comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, el Artículo 6 del mencionado texto normativo, establece que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de los servidores públicos nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en el Artículo 4 numeral 4.6 y 4.7, establece: "La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"; y para la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo".

Que, de acuerdo a la solicitud contenida en el Expediente N° 11933 de fecha 19.11.2021, se advierte que el servidor Herless Ronald Díaz Perea, adjunta la Boleta de Venta N° 000706 de fecha 04 de julio de 2021 (4 fs.) mediante el cual acreditaría los gastos de sepelio de su esposa quien en vida fuera la señora Sonia Marlene Huaracha Calderon, asimismo, informa que en la emisión de la Boleta de Venta 002- N° 000673, hubo un error en cuanto al nombre del usuario, toda vez que por encontrarse hospitalizado (según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de fecha 08 de julio del 2021) le encargo a su hijo Renato Herly Díaz Huaracha realice los pagos correspondientes.

Que, en este sentido, según el Artículo 86° señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: "(...) **3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.**"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2019-MDMM de fecha 18 de febrero del 2019 se resuelve en su Artículo Segundo delegar en el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, las facultades atribuidas del Alcalde, quedando autorizado para las



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278 -2022- MDMM

siguientes atribuciones: Literal l) **“Reconocimiento y pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio”**.

Que, por tal motivo, corresponde RECONducir DE OFICIO el procedimiento de impugnación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM interpuesto por el servidor Herless Ronald Díaz Perea, a una solicitud de reconocimiento y pago de subsidio por gastos de sepelio, siendo la Gerencia de Administración el área competente para su evaluación y posterior emisión de resolución.

Que, Respecto de la nulidad de oficio, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: **“Causales de nulidad”** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”. En el mismo texto legal, el artículo 213°, indica: **“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 11 dispone que: **“11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”**.

Que, de los dos artículos mencionados previamente se puede deducir que, si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte (a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley) también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, según el Artículo 222.- Acto firme, señala que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**. En este sentido, el servidor tenía el plazo de quince (15) días perentorios para la interposición de los recursos impugnatorios para solicitar la nulidad del acto administrativo, no articulando dicho derecho durante el plazo legal. En merito a ello, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM, contenida en el Expediente N° 11933 de fecha 19.11.2021



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2022- MDMM

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°063-2022-GAJ- MDMM, es de la opinión de que se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM, contenida en el Expediente N° 11933 de fecha 19.11.2021.

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°063-2022- GAJ - MDMM, esta Gerencia dispone lo siguiente:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM, contenida en el Expediente N° 11933 de fecha 19.11.2021; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONducIR DE OFICIO el procedimiento de impugnación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 255-2021-MDMM interpuesto por el servidor Herless Ronald Díaz Perea, a una solicitud de reconocimiento y pago de subsidio por gastos de sepelio, conforme lo expuesto en el presente informe legal y a lo establecido en el inc. 3 del art 86° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR


Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.

Interesados
Archivo